



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

Diciembre 30, 2020

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 184

PROLONGACIÓN DE ASISTENCIA PARA LOS HABITANTES DE CAROLINA DEL NORTE EN PELIGRO DE DESALOJO. REINTEGRACIÓN DE LOS PROCESOS PARA AGILIZAR EL PAGO DE RECLAMACIONES DE SEGURO POR DESEMPLEO

Emergencia de Salud Pública por COVID-19

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 que declaraba Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del Estado y las medidas de protección para abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (“COVID-19”) y con el fin de proporcionar salud, seguridad y bienestar de los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a COVID-19 una pandemia mundial; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos emitió una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, retroactiva al 1º de marzo de 2020, y el Presidente declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional; y

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2020, el Presidente aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA ¹ -4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131, 133-136, 138-144, 146-153, 155-157, 161-165 y 169-177 y 176-177, 180-181, y 183; en respuesta a la pandemia COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

¹ Federal Emergency Management Agency, FEMA, Agencia Federal de Administración de Emergencias

POR CUANTO, a la fecha de esta Orden Ejecutiva, Estados Unidos está experimentando un aumento significativo en el conteo de casos COVID-19, registrando un promedio actual de más de mil quinientas (1,500) muertes diarias por COVID-19 (sobre un promedio de siete días), con más de trescientas treinta y cuatro mil (334,000) vidas estadounidenses perdidas desde el comienzo de la pandemia; y

POR CUANTO, más de quinientas treinta y dos mil (532,000) personas en Carolina del Norte han tenido COVID-19, y seis mil setecientas diecinueve (6,719) personas en Carolina del Norte han muerto a causa de la enfermedad; y

POR CUANTO, a la fecha de esta Orden Ejecutiva, el estado está experimentando un aumento severo en los casos de COVID-19, lo que llevó, recientemente, al abajo firmante a emitir la Orden Ejecutiva Núm. 181, requiriendo a ciertos negocios y actividades el cierre nocturno al público y a dar instrucción a todos los habitantes de Carolina del Norte a quedarse en casa, salvo excepciones, desde las 10:00 p.m. y hasta las 5:00 a. m. todos los días (la “Orden Modificada de Quedarse en Casa”); y

Protección contra desalojos residenciales en Carolina del Norte: la Orden de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades y la Orden Ejecutiva Núm. 171

POR CUANTO, además de sus consecuencias para la salud pública, los efectos económicos de la pandemia COVID-19 continúan teniendo un amplio impacto en inquilinos residenciales de todo el país y del estado de Carolina del Norte, muchos de los cuales no han podido hacer pagos de alquiler a tiempo, o en su totalidad, por lo que enfrentan riesgo de desalojo; y

POR CUANTO, los desalojos residenciales sacan a las personas de sus viviendas, donde están más seguras durante la pandemia por COVID-19, y por lo tanto se aumenta el riesgo de que esas personas contraigan y propaguen COVID-19; y

POR CUANTO, muchos desalojos residenciales dejan a las personas sin vivienda, donde corren un mayor riesgo de contraer y propagar COVID-19, ya sea a través de situaciones de vida sin refugio o mediante la reubicación en albergues para personas sin hogar y a otras situaciones de vida colectiva, donde enfrentan un mayor riesgo de contraer COVID-19; y

POR CUANTO, en reconocimiento de la amenaza para la salud pública que plantean los desalojos residenciales durante la pandemia, el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades emitió una orden, de conformidad con el Código 42 U.S.C. ² § 264 de la Ley de Salud Pública y el Código 42 C.F.R. ³ § 70.2, y titulada “Detención temporal de desalojos residenciales para la prevención de una mayor propagación de COVID-19”, la cual detiene temporalmente ciertos desalojos residenciales en todo el país a partir del 4 de septiembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 (“Orden de CDC” ⁴); y

POR CUANTO, el 27 de diciembre de 2020, el Presidente firmó la Ley de Partidas Consolidadas, 2021, Resolución H.R. ⁵133, 116º Congreso (2020), la cual prolonga la Orden de CDC hasta el 31 de enero de 2021; y

POR CUANTO, a fin de reafirmar y aclarar las protecciones establecidas por la Orden de CDC y para asegurar la aplicación precisa y consistente de la Orden de CDC en todo el estado, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 171 para proteger aún más a los habitantes de Carolina del Norte que están en riesgo de desalojo; las protecciones abarcan desde el 30 de octubre de 2020 hasta la fecha de finalización original de la Orden de CDC del 31 de diciembre de 2020; y

POR CUANTO, la Orden de CDC y la Orden Ejecutiva Núm. 171 no obstaculizan desalojos de inquilinos residenciales por motivos distintos a la falta de pago del alquiler, de intereses, de cargos por demora o de multas; y

² *United States Code, U.S.C.* - Código de los Estados Unidos

³ *Code of Federal Regulations, CFR*, Código de Regulaciones Federales

⁴ *U.S. Centers for Disease Control and Prevention, CDC*, Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los EE. UU.

⁵ *House of Representatives, H.R.*, Cámara de Representantes

POR CUANTO, la Orden de CDC y la Orden Ejecutiva Núm. 171 no eximen a ningún inquilino residencial de la obligación de pagar el alquiler, de realizar pagos por la vivienda ni de cumplir con cualquier otra obligación que el inquilino pueda tener bajo el alquiler, el contrato de arrendamiento o el convenio, y dichas órdenes no protegen a los inquilinos contra el desalojo por motivos de actos delictivos, de amenaza a la salud o seguridad de los demás inquilinos o por la infracción a los códigos de construcción u otras ordenanzas; y

POR CUANTO, para asegurar la ejecución efectiva de la Orden de CDC, la Orden Ejecutiva Núm. 171 requiere, entre otras medidas, que el propietario arrendador proporcione a su inquilino una copia del formulario de declaración requerido por la Orden de CDC (la “Declaración”) antes de comenzar una acción de desalojo y proporcionar al tribunal una copia de esa Declaración; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 171 prevé la modificación de los contratos de arrendamiento residenciales para efectuar ciertos procedimientos en caso de que se presente una Declaración del inquilino ante el tribunal y en caso de que el propietario arrendador decida impugnar esa Declaración; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 171 también prolonga ciertas protecciones a las personas que solicitan asistencia a través del Programa de Oportunidades de Vivienda y Prevención de Desalojos (“HOPE”) ⁶ en todo el estado y que hayan cumplido con los requisitos para recibir asistencia bajo tal programa, pero que aún no han recibido protección contra el desalojo vía la etapa final de ese programa; y

Necesidad de prolongación de la Orden Ejecutiva Núm. 171.

POR CUANTO, de acuerdo a la Encuesta de Pulso de los hogares, realizada por el Buró del Censo de los Estados Unidos ⁷ (“Encuesta de Pulso”), publicada el 16 de diciembre de 2020 y elaborada a partir de datos recopilados del 25 de noviembre de 2020 al 7 de diciembre de 2020, casi 85.4 millones de adultos informaron que la situación en su hogar encontraba algo difícil, o muy difícil, cubrir los gastos habituales, incluyendo el de alquiler o del pago hipotecario, alimentos, pagos del automóvil, gastos médicos o pagos de préstamos escolares; y

POR CUANTO, los datos de la Encuesta de Pulso muestran que aproximadamente 14.3 millones de inquilinos adultos informaron que no estaban al día con el pago del alquiler; y

POR CUANTO, según el análisis de la Encuesta de Pulso hecho por el Centro de Presupuestos y Prioridades de Políticas, ⁸ las dificultades son particularmente más pronunciadas para las familias con niños, ya que el 45 por ciento de los adultos con niños reportaron dificultades para cubrir gastos habituales del hogar, y el 26 por ciento de los adultos con niños reportaron que no están al día con el pago del alquiler del último mes; y

POR CUANTO, muchos hogares de Carolina del Norte están experimentando las dificultades económicas que se sienten en todo el país; y

POR CUANTO, por ejemplo, desde que el programa HOPE entró en vigor en Carolina del Norte, más de 13,000 personas han recibido asistencia a través del programa, y más de 29,000 solicitudes aún están siendo procesadas, lo cual subraya la gran necesidad de asistencia para el pago del alquiler y de protección contra el desalojo en todo el estado durante la pandemia; y

POR CUANTO, estudios indican que la propagación de COVID-19 aumenta como consecuencia de los desalojos residenciales, los que provocan que las personas tengan que abandonar sus hogares y tener más contacto con los demás; y

⁶ *Housing Opportunities and Prevention of Evictions Program, HOPE*

⁷ *United States Census Bureau*

⁸ *Center on Budget and Policy Priorities*

POR CUANTO, según el análisis de la Encuesta de Pulso hecho por el Centro de Presupuesto y Prioridades de Políticas, los datos recopilados desde el 11 de noviembre de 2020 hasta el 7 de diciembre de 2020 en Carolina del Norte, aproximadamente 485,000 adultos ocupando viviendas de alquiler informaron que no están al día con el pago del alquiler; y

POR CUANTO, según el análisis de la Encuesta de Pulso hecho por el Centro de Presupuesto y Prioridades de Políticas, los datos recopilados desde el 11 de noviembre de 2020 hasta el 7 de diciembre de 2020 en Carolina del Norte, aproximadamente 2,812,000 adultos reportaron dificultades para cubrir gastos habituales del hogar, y

POR CUANTO, la continuación de protección contra el desalojo es una medida necesaria para prevenir casos y muertes adicionales por COVID-19; y

POR CUANTO, la administración del abajo firmante reconoce que las moratorias de desalojo no solo son medidas efectivas de salud pública para controlar la propagación de COVID-19, sino que también pueden tener impactos significativos en las realidades económicas y socioeconómicas de muchos habitantes de Carolina del Norte y;

POR CUANTO, a la luz de la prolongación de la Orden de CDC en todo el país, las preocupantes métricas de COVID-19 en todo el estado y la necesidad de que los habitantes de Carolina del Norte tengan un lugar seguro y estable para vivir durante la duración de la Orden Modificada de Quedarse en Casa, el abajo firmante encuentra razonable y necesario continuar con las protecciones de la Orden Ejecutiva Núm. 171 bajo esta Orden Ejecutiva a fin de proteger a los habitantes de Carolina del Norte más necesitados contra la pérdida de vivienda e inseguridad de vivienda; y

POR CUANTO, las restricciones sobre desalojos prolongadas bajo esta Orden Ejecutiva se prolongarán solo durante el término establecido en la Orden Ejecutiva Núm. 171, según son prolongadas por la presente Orden Ejecutiva; y

Procesamiento acelerado de reclamaciones de seguro por desempleo

POR CUANTO, el 17 de marzo de 2020, con la aprobación del Consejo de Estado, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 118, la cual amplió la disponibilidad de los beneficios del seguro por desempleo en respuesta a COVID-19; y

POR CUANTO, desde esa fecha, la División de Seguridad de Empleo (la “División”), ha recibido más de tres millones cincuenta mil (3,050,000) reclamaciones de seguro; y

POR CUANTO, para procesar oportunamente tal volumen sin precedentes de reclamaciones de seguro, la División debe explorar todas las medidas disponibles a fin de acelerar el procesamiento de dichas reclamaciones y hacer llegar ayuda a los habitantes de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 96-15 (a1) ⁹ proporciona un mecanismo, en caso de desempleo parcial, para que los empleadores presenten reclamaciones a favor de sus empleados mediante el uso de un proceso automatizado (proceso de “reclamación adjunta”); y

POR CUANTO, este proceso de reclamación adjunta normalmente está disponible sólo durante seis (6) semanas de beneficios, normalmente está disponible para su uso con respecto a un empleado sólo una vez durante un año de beneficios, normalmente está disponible sólo para un empleador que tenga un saldo positivo de abono en su cuenta, y normalmente está disponible solo para un empleador que inmediatamente pague a la División de Seguridad de Empleo un monto igual al costo total de los beneficios por desempleo pagaderos al empleado al momento en que se presente la reclamación de seguro; y

⁹ North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

POR CUANTO, para realizar una coordinación con los beneficios adicionales por desempleo autorizados por el gobierno federal durante la emergencia, el abajo firmante determinó que ampliar la disponibilidad del proceso de reclamación adjunta permitiría a más empleadores presentar reclamaciones de seguro para sus empleados, lo que llevaría a un procesamiento automatizado más rápido y a que los fondos de seguro por desempleo lleguen más pronto a manos de los habitantes de Carolina del Norte que los necesitan; y

POR CUANTO, el 9 de abril de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 131, la cual en parte disponía que si el Departamento de Comercio de Carolina del Norte determinaba que aceleraría significativamente el procesamiento de reclamaciones de seguro por desempleo y aliviaría la carga administrativa de la División de Seguridad de Empleo, dicha División podría demorar la aplicación de los requisitos del Estatuto NC Gen. Stat. § 96-15 (a1) en la medida necesaria para agilizar la distribución de los beneficios del seguro por desempleo; y

POR CUANTO, el 2 de mayo de 2020, en el período de Sesiones de Leyes 2020-3, la Asamblea General de Carolina del Norte promulgó el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 96-14.15, el cual mantuvo consistencia con los cambios del proceso de reclamación adjunta que se encuentran en la Orden Ejecutiva Núm. 131; y

POR CUANTO, el período de Sesiones de Leyes 2020-3 estipuló que el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 96-14.15 caducaría automáticamente al finalizar el estado de emergencia, o el 31 de diciembre de 2020, lo que ocurriera primero; y

POR CUANTO, el 27 de diciembre de 2020, el Presidente firmó la Resolución H.R.133, la cual estipula la continuación de beneficios adicionales del seguro por desempleo durante el primer trimestre de 2021; y

POR CUANTO, a la luz de los beneficios adicionales del seguro por desempleo ahora autorizados por el Presidente durante 2021, y a la luz del número continuo y sin precedentes de reclamaciones de seguro por desempleo, las ventajas obtenidas al permitir que los empleadores presenten reclamaciones adjuntas para sus empleados sin las restricciones impuestas por Estatuto NC Gen. Stat. § 96-15 (a1) continúan siendo significativas y permiten una distribución de manera más oportuna; y

POR CUANTO, el abajo firmante por lo tanto ha determinado que para cooperar y coordinar la prolongación de beneficios hasta el 2021 que ha sido emitida por el Presidente, para dar tiempo a la Asamblea General para considerar la prolongación del Estatuto N.C. Gen. Stat. § 96-14.15 en 2021, y para continuar agilizando el procesamiento de reclamaciones de seguro por desempleo, las medidas en la Orden Ejecutiva Núm. 131 referentes a la agilización de reclamaciones de seguro por desempleo deben volver a emitirse para reclamaciones de seguro por desempleo presentadas en períodos que comiencen a partir del 31 de diciembre de 2020; y

Autoridad estatutaria y determinaciones

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias¹⁰ y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglamentos y regulaciones necesarios dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar cualquier autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de cualquier autoridad; y

¹⁰ *Emergency Management Act*

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(4), el abajo firmante está autorizado a “cooperar y coordinar” con el Presidente de los Estados Unidos y los jefes de departamento y otras agencias del gobierno federal; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(7), el abajo firmante está autorizado y facultado para utilizar los servicios, equipos, suministros e instalaciones de las subdivisiones políticas, y sus oficiales y personal están obligados a cooperar y hacer extensivos dichos servicios e instalaciones al abajo firmante a solicitud; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluida la transferencia y dirección del personal o las funciones de las agencias estatales o unidades de los mismos con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (a) (2), durante un Estado de Emergencia declarado por el gobernador, el abajo firmante tiene el poder de "dar instrucciones, que sean razonables y necesarias, a los oficiales y agencias estatales y locales para asegurar el cumplimiento con las disposiciones de este Artículo"; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(3), el abajo firmante puede tomar medidas para garantizar que hagan gestiones, incluida la instalación de servicios públicos, cuando sea necesario para cumplir con los requisitos de recibimiento de asistencia temporal de vivienda de parte del gobierno federal, cuando tal asistencia sea necesaria para proteger la salud, el bienestar y la seguridad pública; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (b) (2), el abajo firmante, con el acuerdo del Consejo de Estado, puede establecer un sistema de controles económicos sobre todos los recursos, materiales y servicios, incluidos el alojamiento y los arrendamientos; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(b)(4), el abajo firmante, con el acuerdo del Consejo de Estado, puede eximir una disposición de cualquier regulación u ordenanza de una agencia estatal o subdivisión política que restrinja el alivio inmediato de sufrimiento humano; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(b)(5), el abajo firmante, con el acuerdo del Consejo de Estado, puede realizar y ejercer otras funciones, poderes y deberes que sean necesarios para fomentar y garantizar la seguridad y protección de la población civil; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) adicionalmente autoriza y faculta al abajo firmante para delegar autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de tal autoridad; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha buscado y obtenido la aprobación del Consejo de Estado de conformidad con la autoridad de poderes de emergencia del Gobernador establecidos en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30.

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, y por las razones y de conformidad con la autoridad nombrada anteriormente y en la Orden Ejecutiva Núm. 171, **SE ORDENA**:

Sección 1. Prolongación de la Orden Ejecutiva Núm. 171 - Asistencia para los habitantes de Carolina del Norte en riesgo de desalojo.

La Orden Ejecutiva Núm. 171, según enmendada por esta Orden Ejecutiva, permanecerá en vigor, y ha de incluir, hasta el 31 de enero de 2021. La disposición de fecha de vigencia de la Orden Ejecutiva Núm. 171 se enmienda para que continúe vigente hasta la fecha mencionada anteriormente.

Sección 2. Nueva emisión de procesamiento agilizado de reclamaciones de seguro por desempleo mediante la prolongación de la disponibilidad del proceso de reclamación adjunta

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

- A. Si el Departamento de Comercio determina que acelerará significativamente el procesamiento de las reclamaciones de seguro por desempleo y aliviará la carga administrativa de la División de Seguridad de Empleo ¹¹ (la "División"), la División puede, en un esfuerzo por cumplir con los requisitos federales y con la distribución de ayuda federal, optar por retrasar la aplicación de los requisitos a los empleadores, los cuales se encuentran en Estatuto N.C. Gen. Stat. § 96-15(a1), durante la duración de esta Sección de la presente Orden Ejecutiva, en la medida articulada en esta Sección, y en la medida necesaria para agilizar la distribución de los beneficios del seguro por desempleo estipulados en las Leyes Públicas 116-36 y 116-127 y en la Ley de Partidas Consolidadas ¹² 2021, Resolución H.R. 133, 116º Congreso. (2020).
- B. En la medida necesaria para la solicitud inmediata y el procesamiento de las reclamaciones de seguro por desempleo presentadas por los empleadores, la División puede optar por demorar el cumplimiento de los requisitos para empleadores, requisitos encontrados en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 96-15 (a1) en la medida en que:
 1. La División no necesita exigir que un empleador pague a la División una cantidad igual al costo total de los beneficios por desempleo adjuntos pagaderos al empleado en el momento en que se presenta la reclamación; y
 2. La División no necesita rechazar reclamaciones adjuntas parciales por desempleo en casos de reclamaciones que excedan seis semanas; y
 3. La División no necesita rechazar reclamaciones adjuntas parciales por desempleo presentadas más de una vez durante cualquier año de beneficios con respecto a un empleado; y
 4. La División puede aceptar reclamaciones de empleadores que no tengan un saldo positivo de abono al momento de presentar su solicitud.
- C. En la medida, en su caso, que la Subsección A de esta Sección no se pueda cumplir, la División establecerá un proceso automatizado que permita a los empleadores presentar reclamaciones adjuntas a favor de empleados, un proceso que sea consistente con la Subsección A anterior.

¹¹ *Division of Employment Security*

¹² *Consolidated Appropriations Act*

D. Fecha de vigencia y duración. Esta Sección de la presente Orden Ejecutiva entra en vigencia el 31 de diciembre de 2020 y permanecerá en vigencia, y ha de incluir, hasta el 31 de enero de 2021, a menos que sea revocada, reemplazada o anulada por otra Orden

Ejecutiva aplicable, o a menos que se promulgue una ley que codifique esta Orden Ejecutiva. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración del Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Sección.

Sección 3. Sin derecho de acción privada.

Esta Orden Ejecutiva no tiene la intención de crear, y no crea, ningún derecho, privilegio o beneficio individual, ya sea sustantivo o de procedimiento, exigible por ley o en equidad por cualquier parte contra el Estado de Carolina del Norte, sus agencias, departamentos, subdivisiones políticas u otras entidades, o cualquier funcionario, empleado o agente de los mismos, o cualquier trabajador de manejo de emergencias (como se define en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.60) o cualquier otra persona.

Sección 4. Cláusula de salvedad e interpretación.

- A. Si alguna disposición de esta Orden Ejecutiva, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afecta ninguna otra disposición o aplicación de esta Orden Ejecutiva, que puede tener efecto sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden Ejecutiva se declaran disociables.
- B. Las protecciones establecidas en esta Orden Ejecutiva son independientes de los requisitos de la Orden de CDC y estarán en vigor independientemente de cualquier derogación, recisión, enmienda o interpretación administrativa de la Orden de CDC. Si cualquier tribunal sin jurisdicción sobre el estado de Carolina del Norte impone, obstaculiza o modifica la Orden de CDC, en su totalidad o en parte, esta Orden Ejecutiva seguirá aplicándose, y esta Orden Ejecutiva continuará proporcionando las protecciones enumeradas en la Orden de CDC.

Sección 5. Difusión.

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) difundida a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte, a la Secretaria de Estado y a los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia impidan o imposibiliten dicha presentación; y (3) difundida a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

Sección 6. Aplicación de cumplimiento.

- A. De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), las disposiciones de esta Orden Ejecutiva serán aplicadas por los agentes de la ley estatal y local.
- B. Una infracción a la presente Orden Ejecutiva puede estar sujeta a enjuiciamiento, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §166A-19.30(d), y es sancionable como un delito menor de Clase 2, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 14-288.20A.
- C. Nada en esta Orden Ejecutiva se interpretará para evitar o anular una orden del tribunal con respecto a la conducta de un individuo (p. ej., una Orden de Protección contra Violencia Intrafamiliar u órdenes similares que limiten el acceso de un individuo a un lugar en particular).

Sección 7. Fecha de vigencia.

A menos que se indique expresamente lo contrario en otra Orden Ejecutiva, la Sección 2da. de la presente Orden Ejecutiva, permanecerá en vigencia, como se establece en la Sección 2(D) anterior. El resto de esta Orden Ejecutiva entra en vigencia al comienzo del día 31 de diciembre de 2020.

La presente Orden Ejecutiva permanecerá vigente, y ha de incluir, hasta el día 31 de enero de 2021, a menos que sea revocada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración del Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 30º día de diciembre del año de Nuestro Señor dos mil veinte.

(firma)

Roy Cooper
Gobernador

DOY FE:

[Gran Sello del Estado de Carolina del Norte]

(firma)

Elaine F. Marshall
Secretaria de Estado